



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

3 5 8

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 10 JUL 2012

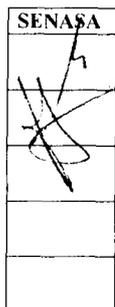
VISTO el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, comprendiendo las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior, sus atribuciones y funciones y su estructura organizativa.

Que por la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobaron las aperturas inferiores de segundo nivel operativo de la mencionada estructura organizativa.

Que razones de orden operativo hacen necesario establecer dentro de la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, un área específica que entienda en aquellos temas relacionados con la fiscalización de productos de la pesca y acuicultura, posibilitando el cumplimiento efectivo de las acciones bajo su responsabilidad, en función de diferencias conceptuales significativas que el tratamiento de dicha temática presenta en relación a la fiscalización de otros productos de origen animal.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

3 5 8

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Que, en consecuencia, deviene necesario establecer el área de incumbencia de las actividades de fiscalización y control de la inocuidad de los productos, subproductos y derivados de la pesca y acuicultura que la misma deberá desarrollar.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 8° incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que las actividades de fiscalización y control de la inocuidad de los productos, subproductos y derivados de la pesca y acuicultura que son competencia del Organismo, independientemente de las zonas geográficas en que se desarrollen, serán coordinadas funcionalmente y supervisadas su ejecución a través de la Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido como única área de incumbencia a los efectos previstos en el artículo que antecede la REGIÓN DE LA PESCA MARÍTIMA, DE LAS ISLAS MALVINAS Y DEL ATLÁNTICO SUR, AGUAS INTERIORES Y ACUICULTURA, en el ámbito de la Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARTÍCULO 3º.- Encomendar, transitoriamente, al Doctor Jorge Mario RAED, D.N.I. N° 4.377.806, la coordinación funcional de las actividades comprendidas en los alcances del artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 3 5 8


Med. Vet. MARCELO SERGIO MIGUEZ
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA
